



AYUNTAMIENTO DE MENDIGORRÍA
Plaza de los Fueros Nº 1
MENDIGORRÍA (31150)

Expediente 3120244064

INFORME

El AYUNTAMIENTO DE MENDIGORRÍA solicita a la Sección de Gestión Forestal la valoración económica del lote de pino carrasco (*Pinus halepensis Mill.*) que se ha autorizado en su monte comunal tras el incendio del pasado 24 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el punto 5, del artículo 53, de la Ley Foral 13/1990 de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, se recuerda al AYUNTAMIENTO DE MENDIGORRÍA que la valoración económica que realiza la Administración Forestal, no es una condición técnica, es orientativa y no vinculante:

5. *El pliego de condiciones técnicas incluido en el Plan comprenderá las directrices selvícolas, la tipología de las explotaciones y las vías de saca. No tendrá la consideración de condición técnica la valoración económica del aprovechamiento o la forma de enajenación del mismo. La Administración Forestal valorará económicamente el aprovechamiento en los supuestos en que corresponda, teniendo dicha valoración carácter orientativo y no vinculante.*

Atendiendo a esta solicitud se realiza la valoración del lote según la tabla siguiente:

	LOTE ÚNICO	
Especie forestal	Pino carrasco (<i>Pinus halepensis Mill.</i>)	
Parajes	"El Prado", "Santiago", "Las Navas"	
Superficie total (ha)	48,95	
Superficie por actuación (ha)	42,43 matarrasa	6,52 clara
VOLUMEN (m ³)	5.089,01	179,50
VOLUMEN TOTAL (m ³)	5.268,51	
VALORACIÓN ECONÓMICA (€)	15.805,53	

El valor medio del metro cúbico de madera se ha valorado a **3 €**.

Al tratarse de una estimación realizada con los datos de parcelas de muestreo y que la madera se encuentra quemada en diferentes porcentajes, así como la diversidad de tecnología en las industrias forestales y en las industrias de primera transformación de la





madera, más aún, teniendo en cuenta que la madera se encuentra quemada en diferentes porcentajes, se advierte que puede existir una diferencia importante en los porcentajes del volumen total estimado, por lo que, **se recomienda a la Entidad Local efectuar la subasta con la modalidad “a resultas”.**

El AYUNTAMIENTO DE MENDIGORRÍA deberá comunicar a la Administración Forestal el importe definitivo de la adjudicación del lote y su adjudicatario.

Por último y en aplicación del artículo 170 de la Ley Foral 1/2007, de 14 de Febrero, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de contratación local, la Sección de Gestión Forestal informa favorablemente que se puede determinar la conveniencia de enajenar, sin el trámite de subasta, el aprovechamiento forestal del presente expediente, por el estado del arbolado derivado del incendio forestal recogido en el apartado C, del punto 1, del artículo y Ley Foral señalados:

- 1. Las entidades locales podrán enajenar, sin el trámite de subasta, los aprovechamientos maderables y leñosos en los siguientes supuestos:*
 - c) Que se produzcan en razón de la urgente necesidad de extracción de los productos del monte como consecuencia de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales o riesgos para la estabilidad del arbolado.*
- 2. En los supuestos contemplados en las letras b) y c) del apartado 1 del presente artículo, el Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con competencias en materia forestal deberá informar con carácter preceptivo y vinculante.*

Pamplona-Iruña, a 15 de mayo de 2024.

La Ingeniera Técnica Forestal

La Jefa de la Sección de Gestión
Forestal

Iranzu Recalde Izcue

BAEZA
OLIVA ELENA
- 04845872W

Elena Baeza Oliva

AYUNTAMIENTO DE MENDIGORRÍA

